

**LEY PARA LA CREACIÓN
DEL CANTÓN BORBÓN EN LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.100-SGJ-26-0311

Guayaquil, 10 de julio de 2026

Señora Magíster
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. AN-PE-2026-0001-O, de 30 de junio de 2026, el señor Presidente de la Asamblea Nacional (E) remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de **“LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, para su correspondiente sanción, conforme al trámite constitucional previsto.

En este contexto, el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República procedió a sancionar el referido proyecto de Ley.

En consecuencia, me permito remitir el auténtico de la Ley; la copia certificada de la Ley sancionada; la copia del oficio suscrito por el señor Presidente Encargado de la Asamblea Nacional; y, la certificación de discusión correspondiente, a fin de que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial. Una vez cumplido dicho trámite, mucho agradeceré se sirva remitir el auténtico a la Asamblea Nacional, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de estima.

**PABLO
ENRIQUE
HERRERIA
BONNET**

Firmado digitalmente por
PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET
Fecha: 2026.07.10
14:53:06 -05'00'

Dr. Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***Oficio No. AN-PE-2026-0001-O**

Quito, 30 de junio de 2026

Señor

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su despacho. -

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de "**LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**", de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 2 de junio de 2026 (Sesión Nro. 096-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 30 de junio de 2026 (Sesión Nro. 104-AN-2025-2029); y,
3. Fecha de aprobación: 30 de junio de 2026 (Sesión Nro. 104-AN-2025-2029).

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito: **(i)** texto auténtico del Proyecto de Ley, y, **(ii)** la certificación de la Secretaría General, respecto de las fechas en las que el Pleno de la Asamblea Nacional realizó el primer y segundo debate; y, la fecha en la que aprobó el proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (e)

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 20.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **CERTIFICO** que el proyecto de **“LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”** fue tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 2 de junio de 2026 (Sesión Nro. 096-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 30 de junio de 2026 (Sesión Nro. 104-AN-2025-2029); y,
3. Fecha de aprobación: 30 de junio de 2026 (Sesión Nro. 104-AN-2025-2029).

Quito, D.M., 30 de junio de 2026



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;
- Que** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que** el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador establece que únicamente la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman la división político-administrativa del país;
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, constituyendo la autonomía territorial uno de los principios fundamentales de la organización descentralizada del Estado;
- Que** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la creación de circunscripciones territoriales deberá observar estrictamente los requisitos previstos en la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la creación de cantones se realizará mediante ley, la cual contendrá la descripción del territorio, sus límites, la designación

de la cabecera cantonal y la demostración del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la creación de cantones, relacionados con la delimitación territorial, la población, los informes técnicos correspondientes y la manifestación de la voluntad popular mediante consulta;

Que el artículo 5 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos dispone que para la creación de nuevas circunscripciones territoriales se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en dicha ley, debiendo contarse con el informe técnico correspondiente;

Que el artículo 13 letra e) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece como función del Comité Nacional de Límites Internos emitir el informe técnico de factibilidad como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales;

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos dispone que, previo a la creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Comité Nacional de Límites Internos emitirá el correspondiente informe técnico de factibilidad;

Que en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, el Consejo Provincial de Esmeraldas conoció la solicitud y el proyecto de cantonización de la parroquia Borbón presentados por el Comité de Desarrollo de Borbón para su análisis, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, una vez analizada la documentación correspondiente, emitió informe favorable en apoyo a la iniciativa de creación del cantón Borbón;

Que mediante Oficio No. 00008-CDDDB-2022 de 12 de diciembre de 2022, el Comité de Desarrollo de Borbón remitió al Ministerio de Gobierno los informes no

vinculantes emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados involucrados en el proceso de cantonización, correspondientes a los cantones Eloy Alfaro, San Lorenzo del Pailón, Rioverde, Quinindé y Cotacachi;

Que mediante Oficio No. SNP-SNP-2023-0464-OF de 25 de agosto de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Informe Técnico Nro. SPN-DPT-OTE-2023-001, a través del cual efectuó el análisis de planificación territorial del proyecto de creación del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, verificando su viabilidad desde la perspectiva de la organización territorial, la gestión del territorio y el desarrollo local, concluyendo que la propuesta cumple con los criterios técnicos aplicables y emitiendo informe favorable para el proceso de cantonización;

Que mediante Oficio No. INEC-INEC-2023-0843-O de 24 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Censos remitió al Ministerio de Gobierno el “Informe de requisito poblacional - Proyecto de creación del cantón Borbón”, sustentado en los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2022, a través del cual se analizó la información demográfica correspondiente al territorio propuesto para la cantonización y se verificó el cumplimiento del requisito poblacional establecido en el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que mediante Resolución No. 005-ORD-2024 de 5 de diciembre de 2024, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos aprobó el Informe Técnico de Factibilidad para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, documento emitido en aplicación de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se concluyó favorablemente respecto de la propuesta de cantonización;

- Que** mediante Oficio No. MDG-MDG-2025-0158-O de 11 de marzo de 2025, el Ministerio de Gobierno remitió a la Presidencia de la República la descripción técnica de los límites territoriales del proyecto de creación del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, elaborada sobre la base de los estudios e informes técnicos emitidos por las entidades competentes, a fin de sustentar la delimitación de la nueva circunscripción territorial y dar continuidad al procedimiento legal para su creación;
- Que** mediante Oficio No. T.475-SGJ-25-0095 de 28 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el literal f) del artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicitó a la Corte Constitucional el control previo de constitucionalidad de la consulta popular relativa a la creación del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, conformado por las parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, con sede administrativa en la localidad de Borbón;
- Que** mediante Dictamen No. 4-25-CP/25 de 12 de junio de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 104 y 438 numeral 2 de la Constitución de la República, así como en los artículos 75 y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaró procedente la propuesta de consulta popular para la creación del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, al verificar el cumplimiento de los requisitos y parámetros de control constitucional formal y material aplicables, disponiendo que se continúe con el procedimiento previsto en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia;
- Que** mediante Resolución PLE-CNE-6-25-9-2025 de 25 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22

literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez obtenido el dictamen favorable de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional, convocó a consulta popular a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en las parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, a fin de que se pronuncien sobre la creación del cantón Borbón;

Que mediante Resolución PLE-CNE-8-3-12-2025, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 4 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral aprobó los resultados definitivos de la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas, en la que la opción SÍ obtuvo 13.641 votos válidos, equivalentes al 68,4 %, mientras que la opción NO alcanzó 6.302 votos válidos, equivalentes al 31,6 %, expresando la ciudadanía su voluntad favorable para la creación de la nueva circunscripción territorial;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0152-O de 9 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para la presentación del proyecto de Ley para la Creación del Cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, al considerar la viabilidad financiera e institucional de la propuesta de creación de la nueva circunscripción territorial;

Que las características geográficas, demográficas, territoriales y socioeconómicas del territorio propuesto para la cantonización, caracterizado por una extensión aproximada de 4.014,97 km², su ubicación estratégica en la zona norte de la provincia de Esmeraldas, la integración de doce parroquias rurales, la presencia de importantes sistemas hidrográficos vinculados a los ríos Cayapas y Santiago, así como la dispersión de los asentamientos poblacionales y la distancia respecto de los principales centros administrativos, sumadas al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos para la

creación de nuevas circunscripciones territoriales, evidencian la viabilidad de constituir el cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, con el propósito de fortalecer la descentralización, la autonomía territorial, la planificación del desarrollo, la prestación de servicios públicos y la atención eficiente de las necesidades de la población;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 120 número 6, 132 y 135 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1. - Créese el cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, como circunscripción territorial de nivel cantonal integrante de la organización territorial del Estado ecuatoriano, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 2. - La ciudad de Borbón será la cabecera cantonal del cantón Borbón y la sede de su Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 3. - El cantón Borbón comprenderá el territorio delimitado por los siguientes límites territoriales: **AL NORTE:** de la afluencia del estero (sin nombre) en el estero Vainilla, en el punto de coordenadas geográficas 1° 0' 33,06" de latitud norte y 79° 7' 13,89" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de los cantones Rioverde, Eloy Alfaro y Borbón, continúa por el curso del estero (sin nombre), hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 1° 1' 22,38" de latitud norte y 79° 6' 39,38" de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al nordeste, hasta el punto acotado 116 m.s.n.m. (según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica y continua, escala 1:50.000), en el punto de coordenadas geográficas 1° 1' 37,36" de latitud norte y 79° 6' 37,96" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta la nacimiento del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 1° 1' 51,12" de latitud norte y 79° 6' 32,40" de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al nordeste, hasta la nacimiento del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 1°

1' 54,88" de latitud norte y 79° 6' 28,40" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 1° 2' 12,44" de latitud norte y 79° 6' 16,41" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del último estero referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 15,79" de latitud norte y 79° 5' 19,76" de longitud occidental; de dicho punto una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 19,24" de latitud norte y 79° 5' 16,43" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la afluencia del estero (sin nombre) en el río (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 13,38" de latitud norte y 79° 5' 4,04" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta su afluencia en la laguna (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 12,54" de latitud norte y 79° 4' 54,58" de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 12,50" de latitud norte y 79° 4' 54,04" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 12,69" de latitud norte y 79° 4' 53,27" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 13,69" de latitud norte y 79° 4' 52,14" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 14,22" de latitud norte y 79° 4' 51,17" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 14,14" de latitud norte y 79° 4' 50,36" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 13,72" de latitud norte y 79° 4' 49,62" de longitud occidental, ubicado en la laguna referida; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la afluencia del estero (sin nombre) en la laguna referida, en el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 13,70" de latitud norte y 79° 4' 49,02" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 3' 13,17" de latitud norte y 79° 4' 44,76" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, que

interseca el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 9,59''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 40,63''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 9,44''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 40,46''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 6,08''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 38,26''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 1,24''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 38,00''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 58,99''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 39,03''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 57,41''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 38,46''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudoeste, hasta intersectar el eje de la vía Borbón – San Pedro, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 55,29''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 38,82''$ de longitud occidental; de esta intersección, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 52,49''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 38,20''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta intersectar el eje del camino que conduce a la vía Borbón – San Pedro, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 53,10''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 35,73''$ de longitud occidental; de esta intersección, una alineación al sudeste, hasta intersectar el eje del camino que conduce a la vía Borbón – San Pedro, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 50,56''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 29,63''$ de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 50,00''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 26,01''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del estero (sin nombre); de este punto, continúa por el curso del estero referido, aguas arriba, hasta intersectar el estanque, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 2' 59,22''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 3,36''$ de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al noroeste, hasta la intersección del estanque con el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 0,11''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 3,64''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 6,91''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 46,34''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del estero referido; de dicho punto, una alineación al sudeste, que interseca el eje de la vía Borbón – San Pedro

en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 6,37''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 42,89''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 5,72''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 38,66''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 8,60''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 36,62''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 9,34''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 34,09''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, que interseca el eje de la vía Las Peñas – Borbón en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 14,66''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 31,60''$ de longitud occidental, el eje del sendero que conduce a la última vía referida, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 18,29''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 29,90''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 88 m.s.n.m. (según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica y continua, escala 1:50.000), ubicada en la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del estero Molinita al Noroeste con las del río Cayapas al Sudeste, en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 3' 28,37''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 25,17''$ de longitud occidental; de dicha cima, continúa por la divisoria de aguas referida en dirección nordeste, que interseca el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 4' 4,27''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 13,15''$ de longitud occidental, el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 4' 38,55''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 24,83''$ de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 4' 58,86''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 20,57''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 5' 4,51''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 20,44''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 5' 12,41''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 17,71''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 5' 25,30''$ de latitud norte y $79^{\circ} 3' 9,41''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 5' 36,05''$ de latitud norte y $79^{\circ} 2' 51,85''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 5' 39,19''$ de latitud norte y $79^{\circ} 2' 35,49''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta intersectar el acueducto, en el punto de coordenadas geográficas

1° 5' 46,63" de latitud norte y 79° 1' 57,92" de longitud occidental; de esta intersección, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 6,97" de latitud norte y 79° 1' 33,45" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 25,68" de latitud norte y 79° 1' 17,74" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, que interseca el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 25,90" de latitud norte y 79° 1' 15,45" de longitud occidental, el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 28,81" de latitud norte y 79° 0' 45,25" de longitud occidental, el eje del camino Garrapata – Borbón en el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 30,06" de latitud norte y 79° 0' 32,30" de longitud occidental, y su prolongación hasta la naciente del estero Trinidad (según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica y continua, escala 1:50.000), en el punto de coordenadas geográficas 1° 6' 31,89" de latitud norte y 79° 0' 13,36" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cayapas, en el punto de coordenadas geográficas 1° 7' 19,31" de latitud norte y 78° 59' 19,51" de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al nordeste hasta la bifurcación del río Cayapas, en el punto de coordenadas geográficas 1° 7' 30,36" de latitud norte y 78° 59' 7,32" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de los cantones San Lorenzo, Eloy Alfaro y Borbón. **AL SUR:** del punto de coordenadas geográficas 0° 29' 47,44" de latitud norte y 78° 33' 26,42" de longitud occidental, ubicado en la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas de los ríos Rumiya, Las Piedras y Barbudo al Noroeste con las de los ríos Cristopamba y Apuela (que según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster y vector, escala 1:5.000 se denomina río Íntag) que afluye en el río Guayllabamba al Sudeste, límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, continúa por la divisoria de aguas referida, que pasa por las cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 2863 m.s.n.m., 2855 m.s.n.m., 3092 m.s.n.m., 3158 m.s.n.m., 3110 m.s.n.m., 3167 m.s.n.m., 3282 m.s.n.m., 3260 m.s.n.m., 3385 m.s.n.m., 3475 m.s.n.m., 3478 m.s.n.m., 3416 m.s.n.m., 3300 m.s.n.m., 3168 m.s.n.m., 2980 m.s.n.m., 3107 m.s.n.m., 2900 m.s.n.m., 3042 m.s.n.m., 2900 m.s.n.m., 2724 m.s.n.m., 2738 m.s.n.m., 2721 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 25' 23,02" de

latitud norte y 78° 48' 55,43" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste hasta la naciente del río Llurimaguas o Naranjal, en el punto de coordenadas geográficas 0° 25' 34,36" de latitud norte y 78° 48' 58,30" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 45,53" de latitud norte y 78° 54' 39,60" de longitud occidental (a falta de información oficial, se utilizó una imagen satelital de 15 metros de resolución); de este punto, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con las del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 5,56" de latitud norte y 78° 54' 39,60" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 22,20" de latitud norte y 79° 3' 23,08" de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura; de este punto, una alineación al nordeste, hasta la naciente del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 44,95" de latitud norte y 79° 3' 9,36" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jordán, en el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 5,56" de latitud norte y 79° 2' 27,49" de longitud occidental; de esta afluencia, el paralelo geográfico al este, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 5,56" de latitud norte y 79° 2' 26,50" de longitud occidental, ubicado en el curso del río referido; de dicho punto, continúa por el curso del río Jordán, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 13,59" de latitud norte y 79° 1' 27,09" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia del estero (sin nombre); de este punto, el paralelo geográfico al oeste, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 13,59" de latitud norte y 79° 1' 28,30" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta su naciente, en el punto de coordenadas geográficas 0° 23' 19,75" de latitud norte y 79° 0' 19,65" de longitud occidental; de esta naciente, una alineación al noroeste, hasta la naciente del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 23' 23,88" de latitud norte y 79° 0' 26,82" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero referido,

aguas abajo, hasta su afluencia en el río Canandé, en el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 7,37" de latitud norte y 79° 0' 13,62" de longitud occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al norte, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 8,35" de latitud norte y 79° 0' 13,62" de longitud occidental, ubicado en el curso del río referido; de este punto, continúa por el curso del río Canandé, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 27' 54,32" de latitud norte y 79° 8' 31,16" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del estero (sin nombre); de dicho punto, el meridiano geográfico al norte, hasta la afluencia del estero referido, en el punto de coordenadas geográficas 0° 27' 54,97" de latitud norte y 79° 8' 31,16" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 14,69" de latitud norte y 79° 8' 41,17" de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación noroeste, hasta intersectar la cima de la elevación (sin nombre) de cota 435 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 30,34" de latitud norte y 79° 8' 48,13" de longitud occidental, ubicada en la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del estero Sube y Baja, los ríos Gualpi y Hoja Blanca al Nordeste con las de los ríos Canandé y Desgracia al Sudoeste; de esta cima, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección noroeste, que pasa por la cima de la elevación (sin nombre) de cota 455 m.s.n.m., hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 440 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 0° 34' 31,87" de latitud norte y 79° 13' 56,00" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales entre los cantones Rioverde, Quinindé y Borbón. **AL ESTE:** del punto de coordenadas geográficas 1° 7' 30,36" de latitud norte y 78° 59' 7,32" de longitud occidental, ubicado en la bifurcación del río Cayapas, vértice donde se unen los límites territoriales entre los cantones Eloy Alfaro, San Lorenzo y Borbón, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, hasta la afluencia del río Santiago, en el punto de coordenadas geográficas 1° 5' 8,54" de latitud norte y 78° 59' 14,43" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del último río referido, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores Barbudo y Lachas (según la cartografía base elaborada por el IGM, formato vector continua, escala 1:5.000, se denomina río Puniyacu), en el punto de coordenadas geográficas 0° 39' 40,52" de latitud norte y 78° 40' 21,75" de longitud

occidental; de esta confluencia, continúa por el curso del último río referido aguas arriba, hasta la afluencia del río Rumiyaçu, en el punto de coordenadas geográficas 0° 39' 55,67" de latitud norte y 78° 39' 47,98" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río referido, que aguas arriba toma el nombre de quebrada de Oros y Los Pasos, hasta afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 56,16" de latitud norte y 78° 34' 38,09" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Septentrional y Meridional, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 46,23" de latitud norte y 78° 33' 35,64" de longitud occidental; de dicha, confluencia, continúa por el curso del formador Septentrional, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 47,44" de latitud norte y 78° 33' 34,81" de longitud occidental; de dicho punto, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas de los ríos Rumiyaçu, Las Piedras y Barbudo al Noroeste con las de los ríos Cristopamba y Apuela (que según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster y vector, escala 1:5.000 se denomina río Íntag) que afluye en el río Guayllabamba al Sudeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 47,44" de latitud norte y 78° 33' 26,42" de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura. **AL OESTE:** De la cima de la elevación (sin nombre) de cota 440 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 0° 34' 31,87" de latitud norte y 79° 13' 56,00" de longitud occidental, ubicado en la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas de los ríos Hoja Blanca y Onzole, y los esteros Izcuandé, Tangaré y Anchayacu al Este con las de los ríos Maracumbo, Meribe, Mate, Ostiones y Lagarto, y los esteros Pizares y Vainilla al Oeste, vértice donde se unen los límites territoriales entre los cantones Rioverde, Quinindé y Borbón; continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección noroeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre), de cotas 285 m.s.n.m., 310 m.s.n.m., 227 m.s.n.m., 197 m.s.n.m., 162 m.s.n.m., la cima del cerro Pepe de cota 182 m.s.n.m., la cima del cerro Culebra de cota 181 m.s.n.m., la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 145 m.s.n.m., 143 m.s.n.m., 183 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 59' 4,94" de latitud norte y 79° 8' 0,51" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la naciente del estero Vainilla;

de dicho punto, el meridiano geográfico al norte, hasta la naciente referida, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 59' 10,95''$ de latitud norte y $79^{\circ} 8' 0,51''$ de longitud occidental; de esta naciente, continúa por el curso del estero Vainilla, aguas abajo, hasta la afluencia del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $1^{\circ} 0' 33,06''$ de latitud norte y $79^{\circ} 7' 13,89''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de los cantones Rioverde, Eloy Alfaro y Borbón.

Artículo 4. - En caso de discrepancia entre la descripción de los límites territoriales descritos en la presente Ley y las coordenadas geográficas utilizadas para referenciar su ubicación, prevalecerá la descripción de los límites. Cuando la unidad de linderación esté constituida por una coordenada geográfica, prevalecerán dichas coordenadas.

Artículo 5. - La descripción y el trazado de los límites territoriales del cantón Borbón se encuentran definidos en el sistema de referencia geodésico WGS84, proyección UTM Zona 17 Sur, sobre cartografía base oficial elaborada por el Instituto Geográfico Militar, que forma parte integrante del expediente técnico de delimitación territorial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Consejo Nacional de Competencias, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptará las resoluciones y medidas necesarias para la organización y ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón, de conformidad con el Sistema Nacional de Competencias y la normativa vigente. Para tal efecto, coordinará con las entidades rectoras y los gobiernos autónomos descentralizados involucrados los procesos de transferencia de competencias que correspondan.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese el artículo 2 de la Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada “Las Golondrinas”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 999 de 8 de mayo de 2017.

SEGUNDA. - Refórmense los límites territoriales establecidos en el artículo 3 de la Ley de Creación del Cantón Rioverde, publicada en el Registro Oficial No. 993 de 22 de julio de 1996.

TERCERA. - Refórmese el artículo 3 de la Ley de Creación del Cantón San Lorenzo, publicada en el Registro Oficial No. 559 de 5 de abril de 1978.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a la convocatoria del proceso electoral, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, implementará las acciones necesarias y convocará a los ciudadanos domiciliados en el cantón Borbón para que se registren y realicen el respectivo cambio de domicilio electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA. - Una vez concluido el proceso de actualización del registro electoral previsto en la disposición anterior, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para la designación de las dignidades de la alcaldesa o el alcalde, y de las concejales o los concejales del cantón Borbón, de conformidad con los

procedimientos, plazos y demás disposiciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERA. - Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Gobierno notificará la creación del cantón Borbón a las entidades del sector público, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas e institucionales necesarias y efectúen las actualizaciones que correspondan.

CUARTA. - Una vez recibidos los insumos técnicos y cartográficos remitidos por el Ministerio de Gobierno respecto de la nueva circunscripción territorial del cantón Borbón, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) realizará la actualización del clasificador geográfico nacional y de la información censal correspondiente.

Para tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en coordinación con las entidades competentes, elaborará y remitirá la información técnica resultante dentro del término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de los insumos técnicos y cartográficos remitidos por el Ministerio de Gobierno. Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir información complementaria para la actualización de sus registros, sistemas de información e instrumentos de planificación.

QUINTA. - Hasta la posesión de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Borbón, las entidades competentes continuarán ejerciendo sus atribuciones en el territorio de la nueva circunscripción cantonal.

Una vez posesionadas las nuevas autoridades, se conformará una Comisión Técnica de Transición integrada por un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Borbón, un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, un delegado del Ministerio de Gobierno y los delegados de las demás entidades públicas que, por razón de sus competencias, deban participar en el proceso de transición.

La Comisión Técnica de Transición coordinará y supervisará el proceso de transición institucional, así como la identificación de los bienes, recursos, derechos y obligaciones sujetos al proceso de entrega-recepción. La transición institucional se efectuará mediante las correspondientes actas de entrega-recepción, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la posesión de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Borbón. Excepcionalmente, la Comisión podrá establecer cronogramas específicos para procesos cuya complejidad requiera un plazo adicional debidamente justificado.

SEXTA. - Los bienes activos, pasivos, patrimonio, recursos financieros, derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, inversiones, archivos físicos y digitales, catastros, bases de datos, sistemas de información, contratos, convenios, estudios, proyectos, licencias, permisos y demás relaciones jurídicas de titularidad o administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro que, por razón territorial, funcional o administrativa, correspondan al ámbito de las parroquias Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón, pasarán a formar parte de su patrimonio y gestión institucional.

Para tal efecto, dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la posesión de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Borbón, se realizará el correspondiente proceso de identificación, verificación, conciliación y entrega-recepción integral mediante las actas e instrumentos técnicos necesarios.

La transferencia prevista en esta disposición no afectará la vigencia, exigibilidad de los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad a la creación del cantón. El ente rector de las finanzas públicas, la Contraloría General del Estado, el Banco Central del Ecuador y las demás entidades competentes brindarán el acompañamiento técnico necesario, en el ámbito de sus competencias, para

garantizar la adecuada ejecución del proceso de transición patrimonial, financiera y administrativa.

SÉPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón contará con un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la posesión de sus primeras autoridades electas, para formular y aprobar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su Plan de Uso y Gestión del Suelo, de conformidad con la normativa vigente.

Durante dicho periodo, se considerará la condición excepcional derivada de la creación y organización institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas exclusivamente con la formulación, actualización o aprobación de dichos instrumentos. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón deberá acreditar las acciones necesarias para el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en la presente disposición.

OCTAVA. - Hasta la posesión de las primeras autoridades electas del cantón Borbón, el ejercicio de las competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial continuará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro.

Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la posesión de las nuevas autoridades del cantón Borbón, el Consejo Nacional de Competencias deberá asignar un modelo de gestión para el ejercicio competencial de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Durante este periodo, los productos y servicios de esta competencia deberán ser ejecutados por la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el cantón Eloy Alfaro, para garantizar la continuidad de los servicios y productos de la competencia.

NOVENA. - La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento

ambiental en el territorio del cantón Borbón continuará ejerciéndose con normalidad bajo el modelo de gestión vigente a la fecha de publicación de la presente Ley, sin interrupción alguna, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón se encuentre debidamente institucionalizado y cuente con las capacidades técnicas, operativas y financieras necesarias para asumir la prestación de dichos servicios. El período de transición previsto en el inciso anterior no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la posesión de las primeras autoridades electas del cantón Borbón. Dentro de dicho plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro continuará siendo responsable de la prestación de estos servicios en el ámbito territorial correspondiente.

DÉCIMA. - Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón se encuentre plenamente constituido y en funcionamiento, el ente rector de las finanzas públicas preverá las asignaciones que le correspondan de conformidad con la ley y mantendrá el registro y acumulación diferenciada de dichos recursos, incluyendo las transferencias provenientes del modelo de equidad territorial y demás ingresos que legalmente le sean atribuibles.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón inicie el ejercicio de sus competencias y cuente con las condiciones administrativas y financieras necesarias para su operación, el ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos acumulados que le correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - Las mancomunidades o consorcios debidamente registrados en el Consejo Nacional de Competencias, de los que forme parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Borbón, adecuarán sus instrumentos constitutivos a la nueva organización territorial derivada de la creación del cantón Borbón, observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sus instrumentos constitutivos y demás normativa aplicable.

Las reformas correspondientes deberán regular la integración de las entidades asociativas, así como la distribución de los derechos y obligaciones que se deriven de la gestión compartida.

Una vez constituido legalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Borbón se incorporará a las mancomunidades o consorcios que estime pertinentes para el ejercicio de sus competencias, con sujeción al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (e)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Guayaquil, 10 de julio de 2026.



Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.